



Año

PRECIOS

EN

Por un mes 2'00 pesetas

Por tres meses 5'50 »

Por seis meses 10'50 »

Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'00 »

Por seis meses 12'50 »

Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes de

África, sup

en ellas

que ter

PRESD

D

El Pr

blica Es

A tod

vieren y

Que la

tado y s

Artículo

de 21 de

Patronat

bienes in

de Jesús

nistros

mismo s

prorroga

marzo d

Por ta

Mandó

que con

de esta

Tribunal

hagan c

Madrid

mil nove

Niégro A

—El Pr

Ministro

(G

MINISTE

INDU

Ilmo.

visional

les, apr

este Min

«Gaceta

hala en

solicitud

Paradas

tempor

deberán

luntas p

Pecuario

de novie

al de la

Como

cumplir

ximo, p

Reglam

«Gaceta»

señalada

El Mi

acordado

de enero

el plazo

do artícu

ción de s

tura de la

Año 1933

Martes 3 de Enero

Número 1

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR VALOR, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR VALOR; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo señalado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de abril de 1932 para que el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve al Consejo de Ministros la propuesta que en el mismo se indica, se entenderá prorrogado hasta el día 21 de marzo de 1933.

Por tanto: Mandó a todos los ciudadanos que conyaven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña. (Gaceta 31 diciembre 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento provisional de Paradas de sementales, aprobado en 19 del actual por este Ministerio, y publicado en la «Gaceta» del 25 del corriente, señala en su artículo 45, que las solicitudes para la apertura de las Paradas particulares de carácter «temporal», caballares y asnales, deberán ser entregadas en las Juntas provinciales de Fomento Pecuario respectivas, antes del 30 de noviembre del año precedente al de la apertura de la Parada. Como este precepto no puede cumplirse para la temporada próxima, por haber sido aprobado el Reglamento y publicado en la «Gaceta» con fecha posterior a la señalada en aquél. El Ministro que suscribe ha acordado prorrogar hasta el 30 de enero próximo, por este año, el plazo señalado en el mencionado artículo 45 para la presentación de solicitudes, para la apertura de las Paradas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Madrid, 29 de diciembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias. (Gaceta 31 diciembre 1932)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

3194

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para camas de tropa, 3.000 mantas para idem y 1.733 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta, y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto. Madrid, 28 de noviembre de 1932.—Azaña. Señor.....

Pliego de condiciones económico-legales

(Continuación) (8)

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervino del Comisario de Guerra; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fueran las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la lista, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los inter-

resados, los que firmarán; el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según precepta la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando correspondiere lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá adelantarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante, a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que pro-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

20

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial, don Domingo Martínez Moreno.

Logroño, 1 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

ceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarres y derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, al de pagos al Estado y todos los demás que correspondan a los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

(Continuación)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo señalado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de abril de 1932 para que el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve al Consejo de Ministros la propuesta que en el mismo se indica, se entenderá prorrogado hasta el día 21 de marzo de 1933.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que conyuyen al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 31 diciembre 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

3

Ilmo. Sr.: El Reglamento provisional de Paradas de sementales, aprobado en 19 del actual por este Ministerio, y publicado en la «Gaceta» del 25 del corriente, señala en su artículo 45, que las solicitudes para la apertura de las Paradas particulares de carácter «temporal», caballares y asnales, deberán ser entregadas en las Juntas provinciales de Fomento Pecuario respectivas, antes del 30 de noviembre del año precedente al de la apertura de la Parada.

Como este precepto no puede cumplirse para la temporada próxima, por haber sido aprobado el Reglamento y publicado en la «Gaceta» con fecha posterior a la señalada en aquél,

El Ministro que suscribe ha acordado prorrogar hasta el 30 de enero próximo, por este año, el plazo señalado en el mencionado artículo 45 para la presentación de solicitudes, para la apertura de las Paradas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de diciembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 31 diciembre 1932)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

3194

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para camas de tropa, 3.000 mantas para idem y 1.733 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de noviembre de 1932.—Azaña.

Señor.....

Pliego de condiciones económico-legales

(Continuación) (3)

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervino del Comisario de Guerra; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los inte-

resados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante, a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que pro-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

20

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, don Domingo Martínez Moreno.

Logroño, 1 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

ceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que correspondan a los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

(Continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de la Administración Local

Circular-Presupuestos 3451

La «Gaceta» correspondiente al día de ayer, publica la siguiente Ley:

«Ministerio de Hacienda.—El Presidente de la República Española.—A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales, para el próximo ejercicio de 1933.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1932 para el ejercicio de 1933, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1933, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año y en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta; advirtiendo a los que no los tengan confeccionado que deberán hacerlo y remitirlos a este Centro, para su aprobación, en el plazo de veinte días, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de este servicio tan importante para la buena administración municipal, consignando en los mismos y en sus capítulos y artículos correspondientes, las partidas necesarias para los gastos obligatorios y deudas exigibles que especifica el artículo 293 del Estatuto Municipal vigente, entre los cuales están comprendidos los débitos al Estado y Diputación Provincial, resultantes de las liquidaciones practicadas a las Corporaciones locales a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de abril de 1924, así como la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, de no estar exceptuados para ello; dotaciones de los Facultativos titulares,

para la creación de Pósitos, donde no existan; Formación profesional, Catastro parcelario y para los gastos que ocasionen las Oficinas municipales para la Colocación obrera, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de noviembre de 1931, y demás disposiciones que establecen estos servicios; todo ello con el fin de evitar devoluciones para no demorar su vigencia por más tiempo.

Logroño, 30 de diciembre de 1932.—El Delegado, Ladislao Montes.

Nombramiento de Recaudador interino y cese de Auxiliar 3450

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15, caso 5.º del vigente Estatuto de Recaudación, con esta fecha y a propuesta de esta Tesorería, he acordado nombrar con carácter interino Recaudador de Contribuciones e impuesto del Estado de la Zona de Santo Domingo de la Calzada a don Manuel Fresno, que lo es propietario de la limitrofe de Treviana, por haber fallecido don Javier del Río que lo desempeñaba, cesando desde luego en su cometido el Auxiliar de aquella Zona don Alejandro del Río Villarejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, al objeto de que le presten los necesarios auxilios para el mejor desempeño de su cometido en la recaudación interina que se menciona.

Logroño, 30 de diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Audiencia Provincial de Logroño

3376

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que celebrado el alarde de causas de la competencia del Tribunal del Jurado y verificado el sorteo de los señores Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, primero del año 1933, han dado el siguiente resultado:

Partido Judicial de Logroño

Cabezas de familia

- Don Daniel Pablo Fernández, Murillo de Río Leza; labrador.
- Fernando Pablo Olavarrieta, Cenicero; albañil.
- Damián Palacios Expósito, Logroño; barrendero.
- Hipólito Pascual Blanco, Jubera; labrador.
- Fernando Peso Rico, Fuenmayer; labrador.
- Román Pascual Villar, Cenicero; jornalero.
- Bautista Pérez Arroita, Alberite; propietario.
- Eustasio Pérez Ezcudero, Logroño; ebanista.
- Alejandro Urbina Alvarez, Sotés; labrador.
- Nicolás Pérez Arévalo, Logroño; jornalero.

Capacidades

- Don Teodoro Pascual Fernández, Villamediana; labrador.
- Justo Angel Pascual Alcate, Logroño; farmacéutico.
- Jorge Palomo Durán, Logroño; ingeniero.
- Antonio Palacios León, Agoncillo; labrador.
- Felipe Peciña Aparicio, Torremontalvo; labrador.
- Gregorio Terex Alvarez, Logroño; farmacéutico.
- Enrique Palacio Príncipe, Logroño; periodista.
- Leandro Pérez Arroita, Alberite; propietario.
- Luis Pancorbo Martínez, Logroño; profesor.
- Pío Pascual González, Medrano; labrador.

Supernumerarios de Cabezas

- Don Benigno Pérez, Logroño; escribiente.
- José Perea Val, Logroño; fundidor.

Supernumerarios de Capacidades

- Don Juan Palacios Sanz, Logroño; Banquero.
- Bonifacio Pascual Uberagua, Logroño; maestro.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes todos al partido judicial de Logroño intervendrán en los días y causas que a continuación se detallan, debiendo comparecer a tal efecto en esta Audiencia Provincial a las diez de la mañana de los expresados días.

Causas del Juzgado de Logroño cuya vista se ha de celebrar en el próximo cuatrimestre

Procesados: Antonio San Emeterio Celedonio, por el delito de tenencia de explosivos; señalada para el día 7 de febrero de 1933.

Procesados: Benita Giralta Ortega y Francisco Pérez Martínez, por los delitos de aborto y homicidio; señalada para el día 11 de abril de 1933.

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

Cabezas de familia

- Don Daniel Agustín Apesteguía, Valgañón; labrador.
- Apolinar Agustín Corral, Ezcaray; tablajero.
- Salvador Alguea Gómez, Bañares; labrador.
- Victoriano Alonso González, Ezcaray; vigilante.
- Domingo Alonso López, San Millán de Yécora; labrador.
- Agapito Antón Núñez, Ezcaray; tablajero.
- Angel Alvarez Capellán, Santurdejo; labrador.
- Félix Díez Río, Leiva; labrador.
- Pío Ochoa Zamora, Santo Domingo; industrial.
- Cristóbal Peña Peña, Ojacastro; labrador.

Capacidades

- Don Benjamín Agustín Merino, Grañón; labrador.
- Juan Almarza Camero, Santo Domingo; maestro.
- Celso Alonso Martínez, Santo Domingo; practicante.
- Fulgencio Altuzarra Gonzalo, Zorraquín; labrador.

- Don Guillermo Aransay Sierra, Santurdejo; labrador.
- Javier Angulo Lumbreras, Santo Domingo; zapatero.
- Esteban Ochoa Ponde, Herramélluri; labrador.
- Ricardo Olazábal Marín, Herías; empleado.
- Felipe Ortega Crespo, Santurdejo; labrador.
- Jacinto Villar Corral, Leiva; labrador.

Supernumerarios de Cabezas

- Don Manuel Palomar Moreno, Logroño; empleado.
- Enrique Pastor Abadía, Logroño, tipógrafo.

Supernumerarios de Capacidades

- Don Blas Pérez Irujo, Logroño, empleado.
- Enrique Palacio Príncipe, Logroño; periodista.

Los Jurados anteriormente expresados pertenecientes al partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán los días y causas que a continuación se detallan, debiendo comparecer a tal efecto en esta Audiencia Provincial a las diez de la mañana de los expresados días.

Causas del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada cuya vista se ha de celebrar el próximo cuatrimestre

Procesados: Román Hernando Valle, Faustino Sáenz Pérez, Félix López Dávalos Alonso, Manuel Puente Serrano, Félix García Pérez, Florencio García Pérez y Justo Pérez, por el delito de fabricación de explosivos, señalada para el día 14 de febrero de 1933.

Procesado: Tomás García Sierra, por el delito de homicidio, señalada para el día 25 de abril de 1933.

Partido Judicial de Haro

Cabezas de Familia

- Don Amadeo Barado Saralegui, Haro; ambulante.
- Práxedes Barrasa Angulo, Ochánduri; jornalero.
- Eugenio Blanco Domínguez; San Vicente de la Sonsierra; jornalero.
- Felipe Blanco Blanco, San Asensio; labrador.
- Francisco Bueno Gil, Haro; jornalero.
- Juan Cruz Maleta Alonso, Ollauri; labrador.
- Francisco Verberana Medrano, Ollauri; labrador.
- Francisco Baraona Ortiz, Treviana; labrador.
- Eusebio Montoya Martínez, Abalos; labrador.
- Manuel Metola Fernández, Casalarreina; jornalero.

Capacidades

- Don Ladislao Bañares Puras, Cihuri; labrador.
- Juan Martínez Crespo, Abalos; labrador.
- Senén Martínez Aldama, San Vicente de la Sonsierra; labrador.
- Tomás Martín Gato, Haro; ingeniero.
- Anastasio Benítez Lombas, Haro; empleado.
- Enrique Barrón Paineta, San

Vicente de la Sonsierra; jornalero.
 Don Leandro Blanco Loza, San Asensio; labrador.
 • Elías Baraona Ugarte, Cellorigo; labrador.
 • Salvador Barrasa Contreras, Ochánduri; jornalero.
 • Francisco Blanco Ruiz-Olalla, Treviana; labrador.

Supernumerarios de Cabezas

Don Aniceto Palacios Fernández, Logroño; jornalero.
 • Pedro Pérez Marín, Logroño; albañil.

Supernumerarios de Capacidades

Don Esteban Pastor Galindo, Logroño; veterinario.
 • Cipriano Pascual Pascual, Logroño, retirado.

Los Jurados anteriormente expresados y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán los días y causas que a continuación se detallan debiendo comparecer a tal efecto en esta Audiencia Provincial a las diez de la mañana de los expresados días.

Causas del Juzgado de Haro cuya vista se ha de celebrar en el próximo cuatrimestre

Procesado: Joaquín González Chicote, por el delito de abusos deshonestos; señalada para el día 21 de marzo de 1933.

Procesado: Benigno Ruiz Díez, por el delito de detención ilegal; señalada para el día 22 de marzo de 1933.

Partido judicial de Alfaro

Cabezas de familia

Don Alejandro Bravo Sáenz, Rincón de Soto; labrador.
 • Pedro Cordón Díez, Alfaro; jornalero.
 • Vicente Chávarri Martínez, Alfaro; jornalero.
 • Francisco Pérez Chávarri, Alfaro; industrial.
 • Luis Pérez Lafuente, Alfaro; jornalero.
 • Oliverio Paredes Medina, Alfaro; jornalero.
 • Pedro Pérez Martínez, Aldeanueva de Ebro; labrador.
 • Alejo Vergara Ruiz, Aldeanueva de Ebro; jornalero.
 • Evaristo Puerta Puerta, Alfaro; industrial.
 • Manuel Pérez Mena, Alfaro; labrador.

Capacidades

Don José Carvajal Quintanal, Alfaro; empleado.
 • Félix Urbizu Soldevilla, Alfaro; empleado.
 • Pedro Vadillos Iñiguez, Rincón de Soto; labrador.
 • Juan Calvo Jiménez, Aldeanueva de Ebro; labrador.
 • Crescencio Herreros Olloqui, Aldeanueva de Ebro; labrador.
 • Víctor Cuevas Rodríguez, Alfaro; empleado.
 • Miguel Herreros Olloqui, Aldeanueva de Ebro; jornalero.
 • Gonzalo Pastor Jiménez, Aldeanueva de Ebro; labrador.
 • José María Pérez San Beigno, Aldeanueva de Ebro; jornalero.
 • Santiago Vergara Ruiz, Aldeanueva de Ebro; jornalero.

Supernumerarios de Cabezas

Don Vicente Pascual Gómez, Logroño; sastre.
 • Lidio Peraita Peraita, Logroño; dependiente.

Supernumerarios de Capacidades

Don Nicasio Pascual Arrieta, Logroño; empleado.
 • Silverio Pardo García, Logroño; empleado.

Los señores Jurados anteriormente expresados pertenecientes al partido judicial de Alfaro y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Alfaro por el delito de homicidio contra Casto Miguel Martínez, señalada para el día 28 de marzo de 1933, en cuyo día comparecerán a las diez de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido judicial de Calahorra

Cabezas de familia

Don Eduardo Escorza Martínez, Calahorra; jornalero.
 • Teodoro Escorza Moreno, Calahorra; jornalero.
 • Santos Ezquerro Calvo, Pradejón; jornalero.
 • Felipe Pascual Romero, Alcanadre; jornalero.
 • Cirilo Peñalva Benito, Autol; labrador.
 • Francisco Pérez Lorente, Calahorra; jornalero.
 • Faustino Puente Madrazo, Calahorra; industrial.
 • Gregorio Pérez Madorrán, Calahorra; jornalero.
 • Teófilo Pérez Martínez, Ausejo; labrador.
 • Santiago Pérez Ramos, Calahorra; jornalero.

Capacidades

Don Fausto Arcos Fernández, Alcanadre; labrador.
 • José Escalona Antoñanzas, Calahorra; jornalero.
 • Sabas Espeso Marín, Calahorra; empleado.
 • Antonio Palacio Gutiérrez, Calahorra; empleado.
 • Dámaso Pascual Rodríguez, Alcanadre; labrador.
 • Gumersindo Pérez Espinosa, Ausejo; labrador.
 • Antonio Pérez Ezquerro, Autol; tablajero.
 • Estanislao Pérez Leza, Ausejo; labrador.
 • José Pérez Palacios, Calahorra; perito electricista.
 • Arsenio Pueyo Barrón, Calahorra; empleado.

Supernumerarios de Cabezas

Don Julio Palacios Pérez, Logroño; tratante.
 • Esteban Palacios Sáenz, Logroño; jornalero.

Supernumerarios de Capacidades

Don Blas Pérez Irujo, Logroño; empleado.
 • Gregorio Pérez Carrasco, Logroño, retirado.

Los Jurados anteriormente expresados, pertenecientes al partido judicial de Calahorra y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Calahorra por el delito de abusos deshonestos, contra José María Marco Calvo, señalada para el día 4 de abril de

1933, en cuyo día comparecerán a las diez de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido Judicial de Nájera

Cabezas de familia

Don Francisco Baños Esteves, Nájera; labrador.
 • Valentín Bergandía Loza, Hormilla; jornalero.
 • Andrés Izquierdo Asensio, Ventosa; labrador.
 • Juan Francisco Valle Sagredo, Arenzana de Abajo; labrador.
 • Domingo Zangróniz Rosales, Baños de Río Tobía; albañil.
 • Luis Izquierdo Hernando, Mansilla; labrador.
 • Teodoro Bartolomé Cortázar, Cañas; pastor.
 • Martín Ibáñez Ibáñez, Anguiano; labrador.
 • José Baltanás Velasco, San Millán de la Cogolla; labrador.
 • Silvestre Baños, Badarán; labrador.

Capacidades

Don Máximo Baños Orodea, Tobía; labrador.
 • Benigno Ibarra Martínez, Torrecilla sobre Alesanco; labrador.
 • Baldomero Ibáñez Nájera, Camprovín; labrador.
 • Pablo Bajo Martínez, Nájera; zapatero.
 • Máximo Barragán Sacristán, Tricio; labrador.
 • Agustín Benes Cañas, Cordovín; labrador.
 • Marcelino Bezares Nieto, Manjarrés; labrador.
 • Nicolás Bravo Mugarza, Alesanco; albañil.
 • Lucio Jiménez, Matute; secretario.
 • Eusebio Torres Sáinz, Azofra; jornalero.

Supernumerarios de Cabezas

Don Victoriano Palacios Expósito, Logroño; jornalero.
 • Joaquín Pastor Larrumbe, Logroño; jornalero.

Supernumerarios de Capacidades

Don Sebastián Pallarés Larosa, Logroño; retirado.
 • Silverio Pardo García, Logroño; empleado.

Los Jurados anteriormente expresados, pertenecientes al partido judicial de Nájera y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Nájera por el delito de homicidio contra Ciriaco Martínez Pérez, señalada para el día 19 de abril de 1933, en cuyo día comparecerán a las diez de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley del Jurado de 1888, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Cayetano A. Ossorio.

Administración de Justicia

3350

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de Primera Instancia del distrito del Ensanche, de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Hostelería de Vizcaya, a instancia de don Agustín Muñoz, contra don Miguel Torre, dueño del «Café Maipú» de Logroño, en las cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, los bienes muebles embargados como de la propiedad del deudor señor Torre, que con el valor a los mismos señalado se detallan a continuación:

	Pesetas
33 mesas de piedra de mármol y pie de hierro	666
Cuatro mesas id. id.	80
Siete veladores id. id.	105
Ocho id. id. id.	120
Veintitrés sillas madera forma butaca	204
Veinticinco banquetas de madera	100
Seis perchas grandes de madera	90
Un mostrador de azulejos y piedra de mármol blanco	200
Setenta y nueve sillas forma butaca	622
Tres banquetas	24
Una cafetera grande de tres cuerpos	1.000
Un piano marca «Estela»	2.000
Dos ventiladores	120
Un reloj de pared	40
La instalación completa de luz eléctrica con sus bombillas y pantallas	400
Cinco butacas corridas usadas	50
Cinco id. id. id.	50
Cuatro id. id. id.	40
Siete id. id. id.	70

Total pesetas 5.981

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia del Ensanche, de Bilbao, y en el de Logroño, el día veintuno de enero próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a dichos bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

Tercera. Los bienes que se subastan podrán examinarse en el «Café Maipú», de Logroño, en donde han sido depositados en poder de don Doroteo Acedo.

Cuarta. La aprobación del remate quedará supeditada a la comprobación que se haga en este Juzgado para determinar cual sea el mejor postor, a quien le serán adjudicados tales bienes.

Dado en Bilbao, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Leoncio Rodríguez.—El Secretario: P. O., (ilegible).

3449
Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal, en funciones de Instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se sirvan ordenar se deje sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de noviembre último, número 139, relativa a Jesús Blanco Gómez de la Fuente, por virtud de causa número 295 1932 de este Juzgado, por hurto, por haberse declarado falta el hecho que originó la instrucción de dicho sumario y haberse dejado sin efecto el procesamiento y auto de prisión provisional decretado contra dicho sujeto, y asimismo se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas para el llamamiento y busca del mencionado individuo, pues así lo tengo acordado en el sumario antes referido.

Dado en Logroño, a 29 de diciembre de 1932.—E/ Luis Moroy.—P. S. M., Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACION

2427

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa sobre tenencia de armas de fuego, se cita a Antonio Baquero Simón y un tal «Virriaco» llamado por apodo, ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario número 150 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 27 de diciembre de 1932.—El Secretario judicial, Emilio Corral.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3415

Gabriel Godel, Gaspar, mayor de edad, casado y que ha residido en esta villa de San Asensio, ignorándose actualmente su para-

dero, ha sido demandado a juicio de desahucio en este Juzgado por falta de pago de la casa que ha habitado durante su permanencia en esta localidad, y por providencia de esta fecha, se ha señalado para la comparecencia el día siete del próximo enero a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se servirá acudir el demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece se atenderá a lo dispuesto en el artículo 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

San Asensio, 27 de diciembre de 1932.—El Juez Municipal, Raimundo Visaira.

REQUISITORIAS

3438

Soto Gómez, Manuel, hijo de Manuel y de Dominica, natural de Begoña, de estado casado con María Alonso, de 23 años, chófer, domiciliado últimamente en Bilbao, Ollerías Altas, 8, 2.º, procesado por desacato (sumario número 308-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 29 de diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

3441

Ortega Sorio, Vicente, vecino de Rincón de Soto y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, procesado por este Juzgado de Instrucción de Haro en causa número 130 del año actual, por el delito de daños; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que de no hacerlo

será declarado rebelde y como comprendido en el artículo 835 número 1.º.

Haro, 27 de diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Concurso a la plaza de Aparejador municipal

3428

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a concurso con el haber anual de 3.500 pesetas, la plaza de Aparejador titular, para informar las solicitudes de obras presentadas por particulares, inspeccionar las que, una vez autorizadas se realicen, y proyectar y dirigir las obras municipales que su título les autorice.

Los concursantes dirigirán sus instancias al M. I. Ayuntamiento en término de treinta días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a referida instancia cédula personal, certificado de buena conducta y título profesional o copia del mismo.

Alfaro, 27 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Epifanio Lapeña.

Administración Municipal

VACANTE

3463

Para su provisión interinamente y por el plazo de diez días, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, pueden solicitarla durante dicho plazo, ante esta Alcaldía.

Lumbreras, a 29 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Fermín las Heras.

VACANTE

14

Se anuncia vacante la plaza de Agente ejecutivo de este Municipio con los derechos que concede la vigente Ley de apremio y emolumentos que acuerde este Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, a contar desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brías, 29 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Víctor Alonso.

ANUNCIO

4

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes: Ordenanzas para el repartimiento general de Utilidades; del 3 por 100 de producto bruto de explotación minera y 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, por plazo de ocho días.

Préjano, 27 diciembre de 1932.—El Alcalde, P. O., E. Manuel de la Fuente.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pazuengos

3429

Don Segundo Santamaría Villanueva, Alcalde de Pazuengos,

Hago saber: Que autorizadas por la Superioridad tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa y horas de once a once y media, y a las doce, respectivamente, del día 13 del próximo enero de 1933, las subastas de aprovechamientos de leñas siguientes:

Una de cuarenta árboles de haya y cien estéreos de leñas gruesas y doscientos de ramaje, por el precio de trescientas pesetas.

Otra de cien estéreos de ramaje de roble por el precio de setenta y cinco pesetas.

Dichas subastas son, la primera, del monte «Vallilengua» de este término, y la segunda, del mismo monte y sitio llamado «El Rebollar», y se advierte que es la tercera y última y tendrán lugar con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Pazuengos, a 27 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Segundo Santamaría.

Imprenta Provincial. — Logroño

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Octubre de 1932

3073

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1662	Chevrolet	6	20'6	Omnibus	Don Faustino Garrido Iturriaga	Ventosa
1663	Ford	4	17'8	Camión	» Marcos González Estepa	Calahorra
1664	Chevrolet	6	20'6	Camión	» Ricardo Ruiz de la Torre	Arnedo
1665	Opel	4	9'75	Sedan	» Pedro Arancón Beriain	Santo Domingo
1666	Ford	4	17'8	Camión	» Angel Moreno García	Quel
1667	Opel	6	14'62	Sedan	» Jerónimo Aróstegui Bilbao	Logroño

Logroño, 23 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.